

RAD. 034 2015 00935 00

AUTO No. 3880

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte actora los intereses moratorios no son liquidados a partir de las fechas ordenadas en el mandamiento de pago (fol. 16-17 C.1), el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ram
SECRETARIA

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 3882

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **ANA ELIZABETH SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.763.120 y portadora de la T.P. Nro. 132.799 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

455

RAD. 011 2011 00253 00
AUTO No. 3886
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

Agréguese a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada en el cual anexa la copia de recibo de consignación por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de abril de 2.017 y 15 de mayo de 2.017 por un valor de \$1.058.000, oo, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno y póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de mayo de 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 031 2016 00127 00

AUTO No. 3889

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,
el Despacho,

RESUELVE

.-Corregir auto No. 1039 del 16 de febrero de 2.017 visible a folio 13 del presente cuaderno,
en el sentido de indicar que el número de identificación del demandado es **16.669.265** y no
como se indicó en el referido auto. Librar oficio.

Cúmplase
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

24 MAY 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2016	486
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	59 C1	\$	300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27,31 C1	\$	20.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	9 C2	\$	32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	353.200,00
SON: TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS			

Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

24-05-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 91 de hoy se notifica

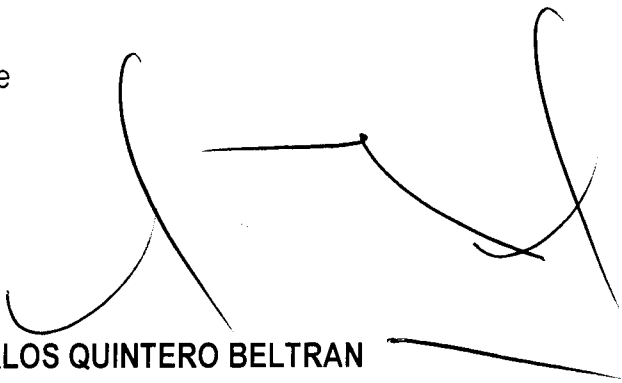
Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
La Secretaria SECRETARIA

RAD. 008 2012 00820 00
AUTO No. 3887
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

Agréguese a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual informa que el demandado realizó abono por la suma de \$100.000.000. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	28	2016	607
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		39 C1	\$ 400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		19,21,24,29 C1	\$ 38.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 438.000,00
SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS			

Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 24-05-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

26 MAY 2017

En Estado No. 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00514 00

AUTO No. 3881

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2016	790
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	91 C1	\$ 6.000.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	71,82 C1	\$ 21.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	75 C1	\$ 34.700,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 6.055.700,00	
SON: SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS			

Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

24-05-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	446
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	23 C1	\$	350.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	350.000,00
SON: TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS			

Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

24-05-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

RAD. 010 2009 01097 00
AUTO No. 3856
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 118 a 192 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$276.392.488,64 M/CTE, así:**

CANONES DE ARRENDAMIENTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
sep-09	\$ 3.895.125,00	\$ 7.492.313,15	\$ 11.387.438,15
oct-09	\$ 3.773.604,00	\$ 7.184.538,93	\$ 10.958.142,93
nov-09	\$ 3.753.583,00	\$ 7.073.631,55	\$ 10.827.214,55
dic-09	\$ 3.779.375,00	\$ 7.048.946,92	\$ 10.828.321,92
ene-10	\$ 3.779.375,00	\$ 6.977.119,67	\$ 10.756.494,67
feb-10	\$ 3.760.586,00	\$ 6.873.873,41	\$ 10.634.459,41
mar-10	\$ 3.760.586,00	\$ 6.805.313,59	\$ 10.565.899,59
abr-10	\$ 3.760.586,00	\$ 6.737.824,84	\$ 10.498.410,84
may-10	\$ 3.758.830,00	\$ 6.669.362,51	\$ 10.428.192,51
jun-10	\$ 3.758.830,00	\$ 6.604.046,40	\$ 10.362.876,40
jul-10	\$ 3.747.152,00	\$ 6.550.888,73	\$ 10.298.040,73
ago-10	\$ 3.747.152,00	\$ 6.455.218,26	\$ 10.202.370,26
sep-10	\$ 3.747.152,00	\$ 6.391.541,93	\$ 10.138.693,93
oct-10	\$ 3.747.152,00	\$ 6.328.816,43	\$ 10.075.968,43
nov-10	\$ 3.775.522,00	\$ 6.239.622,58	\$ 10.015.144,58
dic-10	\$ 3.775.522,00	\$ 6.254.163,72	\$ 10.029.685,72
ene-11	\$ 3.775.522,00	\$ 6.191.048,95	\$ 9.966.570,95
feb-11	\$ 3.775.086,00	\$ 6.123.566,10	\$ 9.898.652,10
mar-11	\$ 3.775.086,00	\$ 6.056.798,20	\$ 9.831.884,20
abr-11	\$ 3.775.086,00	\$ 5.987.363,17	\$ 9.762.449,17
may-11	\$ 3.777.050,00	\$ 5.915.669,23	\$ 9.692.719,23
jun-11	\$ 3.725.843,00	\$ 5.761.674,00	\$ 9.487.517,00
jul-11	\$ 3.725.843,00	\$ 5.686.710,67	\$ 9.412.553,67
ago-11	\$ 3.729.688,00	\$ 5.615.195,05	\$ 9.344.883,05
sep-11	\$ 3.729.688,00	\$ 5.537.810,85	\$ 9.267.498,85
oct-11	\$ 3.729.688,00	\$ 5.459.488,22	\$ 9.189.176,22
nov-11	\$ 5.130.936,00	\$ 7.400.293,58	\$ 12.531.229,58
TOTAL	\$ 102.969.648,00	\$ 173.422.840,64	\$ 276.392.488,64

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado
SECRETARIA

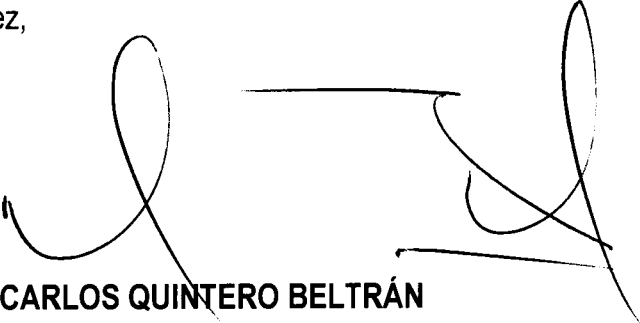
RAD. 011 2016 00525 00
AUTO No. 3916
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

- 1.- **REMITIR** a la memorialista a la constancia secretarial de fecha 8 de marzo de 2.017, por medio del cual la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, informa que el auto 1574 de fecha 06 de marzo de 2.017, se notificado en el estado 041 del 8 de marzo de 2.017, visible a folio 110.
- 2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 94C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$44.590.345.69 m/cte.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

RAD. 023 2015 01217 00
AUTO No. 3864
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y en razón que se incurrió en un error en el nombre del **DEMANDADO JORGE ALBERTO ZAMORA VALLECILLA**, siendo lo correcto **JORGE ALBERTO ZAMORANO VALLECILLA**, en consecuencia se corregirá el numeral 4° del auto 1241 de fecha 24 de Febrero de 2.017 (Fl.59 C.1) de conformidad con el artículo 286 C.G.P., el despacho

RESUELVE

1.- **CORREGIR** el numeral 4° del auto 1241 de fecha 24 de Febrero de 2.017 (Fl.59 C.1), los cuales quedaran de la siguiente manera: **"4.-ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A contra JORGE ALBERTO ZAMORANO VALLECILLA.**

2.- En lo demás se mantiene incólume el proveído 1241 de fecha 24 de Febrero de 2.017 (Fl.59 C.1).

3.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante **FNG** (Fl. 61/62).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00396 00
AUTO No. 3861
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento a la parte actora la comunicación del **BBVA** (Fl. 34/35).

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 013 2013 00349 00
AUTO No. 3862
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el presente proceso denota el despacho que se incurrió en un error en el nombre del **DEMANDANTE-CESIONARIO JUAN CARLOS ESCOBAR RODRÍGUEZ** siendo lo correcto **HUGO CUARTAS**, en consecuencia se corregirá los numerales 1° y 2° del auto 3751 de fecha 19 de mayo de 2.017 (Fl. 86 C.1), conformidad con el artículo 286 C.G.P., el despacho

RESUELVE

.- **CORREGIR** los numerales 1° y 2° del auto 3751 de fecha 19 de mayo de 2.017 (Fl. 86 C.1), los cuales quedaran de la siguiente manera: **"1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, a favor de **HUGO CUARTAS**. **2.-EN CONSECUENCIA**, téngase a **HUGO CUARTAS** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago".

2.- En lo demás se mantiene incólume el proveído 3751 de fecha 19 de mayo de 2.017 (Fl. 86 C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 018 2014 00878 00
AUTO No. 3868
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, títulos CDTs a nombre del demandado JAIME ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ (C.C. No. 4.710.537) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$17.000.000.00 MCTE.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 MAY 2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 10-2013-0063-00

AUTO No. 3848.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2017.

En atención a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de folios 37.

5. AGREGAR para que obre y conste el oficio de la fuerza aérea de Colombia y el Oficio No. 02-2188 y anexos.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>9/</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>26</u> MAY 2017
_____ SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 30-2014-00380-00

AUTO No. 3853.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 201741430200040311 de la Secretaría de Educación de Cali. Igualmente y por secretaria comuníquesele con carácter urgente la presente decisión.

7. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00057 00

AUTO No. 3879

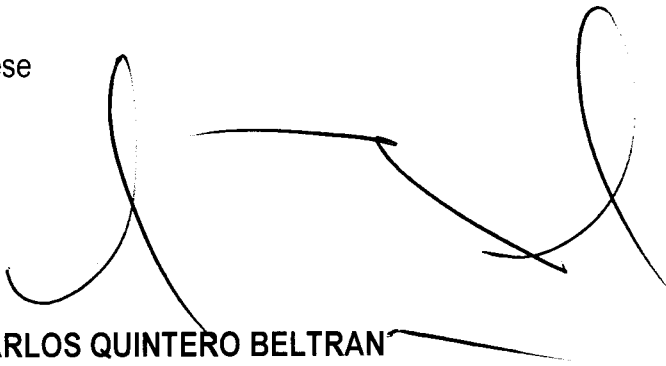
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 0967 de fecha 18 de mayo de 2.017, proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CLÍNICA COMPOSTELA S.A.A.**, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 020 2016 00157 00

AUTO No. 3890

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **RZF-193.**, de propiedad del demandado señor **HAROLD DAVID IBARGUEN ARAUZ** identificada con C.C.16.446.489, y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

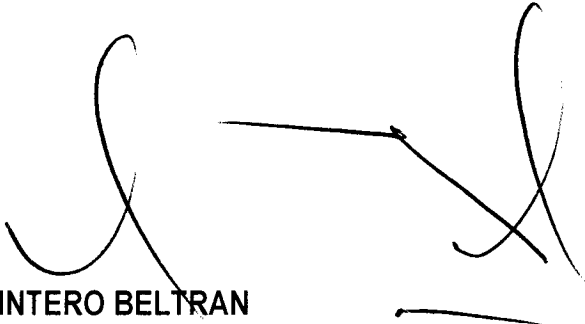
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00481 00
AUTO No. 3869
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, de depósitos de valores o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA HERNANDEZ (C.C.66.990.176)** conjunta o separadamente en los diferentes bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, sociedades fiduciarias a nombre del demandado. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$17.500.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

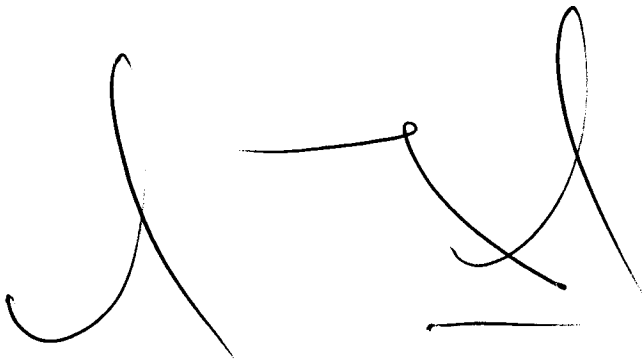
RAD. 017 2015 01022 00
AUTO No. 3884
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada **CLAUDIA MARÍA GALLO MARIN (C.C. No.67.017.189)** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **FINESA S.A.** en el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo radicación 2016 00413 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 9/ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00440 00

AUTO No. 3888

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el despacho, dispone, POR SECRETARÍA **REQUÍERASE** al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2489 del 12 de julio de 2.016, librado por el juzgado de origen, donde se le comunicó el embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales que reciba el demandado ALBERTO HIGUERA MENA C.C. No. 14.992.559. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00716 00
AUTO No. 3874
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

- Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado, dispone **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, de depósitos de valores o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **DIEGO FERNANDO VARELA GARCÍA (C.C.16.265.561)** conjunta o separadamente en los diferentes bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, sociedades fiduciarias a nombre del demandado. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$161.000.000.00MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 035 2008 00572 00
AUTO No. 3873
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

.-Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado dispone, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, títulos, títulos valores y crédito que se encuentren depositados en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios a nombre del demandado **CESAR ADOLFO RENGIFO (C.C. No.14.213.595)**, en los Bancos principales y sucursales del BANGO GNB SUDAMERIS. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$120.000.000.00 MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANGO GNB SUDAMERIS, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 033 2009 00021 00
AUTO No. 3870
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

.-Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado dispone, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, títulos, títulos valores y crédito que se encuentren depositados en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios a nombre del demandado **PABLO ALEJANDRO MOLANO GONZALEZ (C.C.75.082.551)**, en los Bancos principales y sucursales del BANGO GNB SUDAMERIS. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$43.800.000.00 MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANGO GNB SUDAMERIS, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha26 May 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00247 00

AUTO No. 3871

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

.-Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado dispone, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, títulos, títulos valores y crédito que se encuentren depositados en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios a nombre del demandado **HECTOR FELIPE CASTILLO (C.C.87.452.167)**, en los Bancos principales y sucursales del BANGO GNB SUDAMERIS. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$43.800.000.00 MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANGO GNB SUDAMERIS, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 001 2009 00494 00

AUTO No. 3872

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ (C.C. No.2.468.095)** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la **COOPERATIVA MULTIGAS** en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicación 003 2013 00822 00. Por secretaria librese el Oficio.

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ (C.C. No.2.468.095)** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO PROSPERAR COOPROSPERAR** en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo radicación 2016 00315 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 026 2009 00060 00
AUTO No. 3875
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

.-Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado dispone, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, títulos, títulos valores y crédito que se encuentren depositados en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios a nombre del demandado **GUILIN LTDA (NIT. 805.031.315-8)**, en los Bancos principales y sucursales del BANGO GNB SUDAMERIS. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$195.000.000.00 MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANGO GNB SUDAMERIS, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Lugo Largo Ramiro
SECRETARIA

RAD. 027 2015 00285 00
AUTO No. 3917
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

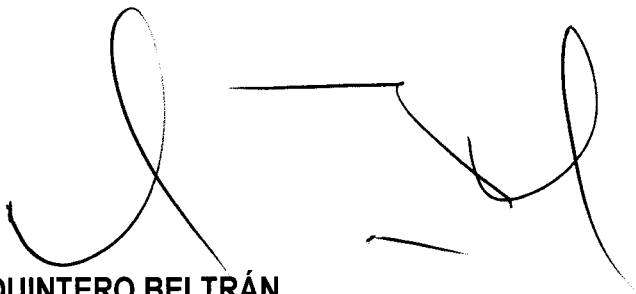
En atención al escrito que antecede y en razón que se incurrió en un error en la cedula de la demandada **CLAUDIA MATILDE CANDELA (C.C. No. 94.525.655)** siendo lo correcto **66.815.301** en consecuencia se corregirá el número de la cedula de la demandada en el auto 207 de fecha 18 de febrero de 2.017 (Fl. 4 C.2) de conformidad con el artículo 286 C.G.P., el despacho

RESUELVE

1.- CORREGIR el auto 207 de fecha 18 de febrero de 2.017 (Fl. 4 C.2) el cual quedara de la siguiente manera: **"1.- DECRÉTESE** el embargo y secuestro previo del vehículo automotor de placa **KLR 762** de propiedad de la demandada **CLAUDIA MATILDE CANDELA (C.C. No. 66.815.301)** Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle). **2.- DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente devengados por la demandada **CLAUDIA MATILDE CANDELA (C.C. No. 66.815.301))** como empleada de **NET GROUP**. Se limita la medida en la suma de **\$37'000.000,00** Oficiese al Pagador de la nombrada entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. Librese oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, Asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y constituya certificado de depósito, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10º y 44 del C.G.P.)".

2.- Déjese sin efecto alguno los oficios 02-929 y 02-0930, en consecuencia líbrense por secretaría nuevos oficios.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

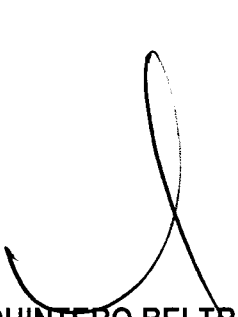
RAD. 018 2014 00878 00
AUTO No. 3867
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor **JORGE ELIECER ANDRADE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **MARÍA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.982.402 y portadora de la T.P. Nro. 99.505 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nº 23 de mayo de 2017

RAD. 007 2015 00569 00

AUTO No. 3885

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9/ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 11-2011-00824-00

AUTO No. 3905

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la petición de la parte demandante dado que conforme a las órdenes de pago visibles de folios 147 a 151, se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto No. 626 del 02 de febrero de 2017.

2. Frente a la petición de la parte demandada, estese la peticionaria a lo dispuesto en el auto 626 del 02 de febrero de 2017. Fl. 100-101. Igualmente a las comunicaciones de órdenes de pago obrante a folios 153 y s.s.

3. PONER en conocimiento de las partes el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 07-2012-00442-00

AUTO No. 3904.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Estese el peticionario a lo dispuesto en el auto que antecede No. 1527 del 03 de marzo de 2017 (Fl. 254) y al petitorio de folios 242, a través del cual se le otorga poder al Dr. CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>91</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>26 MAY 2017</u>
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 11-2011-00124-00
AUTO No. 3902.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 2981 del 27 de abril de 2017 (Fl. 89 Cdo. 1) notificada por estado 073 el 02 de mayo de 2017, **que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

Arguye en resumen la peticionaria que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que el proceso se encuentra en liquidación forzada y sin concederse el requerimiento que señala la Ley (Art. 317 No. 1º del C.G.P.), por parte del juzgado se encontraba pendiente de dar trámite a la solicitud presentada el 18 de abril de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas". Que si bien la parte actora tiene el deseo de continuar con el proceso "nos encontramos frente a un proceso sin bienes que perseguir, por lo tanto no ha sido posible poder llevar a remate el presente proceso".

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 2981 del 27 de abril de 2017 (Fl. 89 Cdo. 1), habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P** "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años".

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma. Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo tanto, en el presente caso no es dable dar aplicación a la norma citada por el recurrente, pues el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.**, era el que se tenía que tenerse en cuenta para contabilizar el tiempo para decretar la terminación por desistimiento tácito, maxime que no aportó prueba que dé certeza que presentó solicitud el día 18 de abril de 2017 de "tener como nuevo dependiente al señor Jeyson Martínez Huertas", pues con el petitorio presentado no aportó copia del escrito y revisado el sistema siglo XXI tampoco deja ver que lo aseverado sea cierto. En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el proveído No. 2981 del 27 de abril de 2017 (Fl. 89 Cdo. 1), que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

SECRETARIO

RAD. 01-2010-00577-00
AUTO No. 3900
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017.

Vistos los escritos que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 3582 del 15 de mayo de 2017 (Fl. 327).
Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. De la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada en el escrito que antecede se corre traslado a la contraparte Art. 461 No. 2º del C.G.P.

3. AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante que será tenido en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 12-2004-00378-00
AUTO No. 3899.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 3582 del 15 de mayo de 2017 (Fl. 327).
Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.
(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 20 MAY 2017
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 005 2015 01015 00
AUTO No. 3883
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.
- 2.- Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1512 del 11 de mayo de 2.017, procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2015	1015
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	56 C1	\$	170.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,21,37,41 C1	\$	28.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	15.080,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	213.480,00
SON: DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS			

Santiago de Cali, 22 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00533 00
AUTO No. 3858
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.29/30 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que liquida “intereses corrientes” los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago de fecha 09 julio de 2.014 (Fl.10 C.1) y la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL											
VALOR		\$ 10.000.000,00									
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO		11-ene-13									
DIAS		19									
TASA EFECTIVA		31,13									
FECHA DE CORTE		22-feb-17									
DIAS		-8									
TASA EFECTIVA		33,51									
TIEMPO DE MORA		1481									

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-13	20.75	31.13	2.28			\$ 372.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 228.000.00
mar-13	20.75	31.13	2.28			\$ 600.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 228.000.00
abr-13	20.83	31.25	2.29			\$ 829.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 229.000.00
may-13	20.83	31.25	2.29			\$ 1.058.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 229.000.00
jun-13	20.83	31.25	2.29			\$ 1.287.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 229.000.00
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 1.511.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 224.000.00
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 1.735.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 224.000.00
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 1.959.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 224.000.00
oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 2.179.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 220.000.00
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 2.399.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 220.000.00
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 2.619.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 220.000.00
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 2.837.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 218.000.00
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 3.056.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 218.000.00
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 3.273.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 218.000.00
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 3.490.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 217.000.00
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 3.707.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 217.000.00
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 3.924.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 217.000.00
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 4.138.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 214.000.00
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 4.352.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 214.000.00
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 4.566.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 214.000.00
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 4.779.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 213.000.00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 4.992.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 213.000.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 5.206.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 213.000.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 5.418.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 213.000.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 5.631.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 213.000.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 5.844.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 213.000.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 6.059.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 215.000.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 6.274.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 215.000.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 6.489.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 215.000.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 6.703.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 214.000.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 6.917.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 214.000.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 7.131.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 214.000.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 7.345.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 214.000.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 7.559.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 214.000.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 7.773.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 214.000.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 7.991.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 218.000.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 8.209.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 218.000.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 8.427.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 218.000.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 8.653.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 226.000.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 8.879.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 226.000.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 9.105.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 226.000.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 9.339.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 234.000.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 9.573.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 234.000.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 9.807.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 234.000.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 10.047.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 240.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 10.287.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 240.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 10.527.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 240.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 10.771.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 244.000.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 11.015.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 178.933.33
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 11.015.400.00	\$ 0.00	\$ 10.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

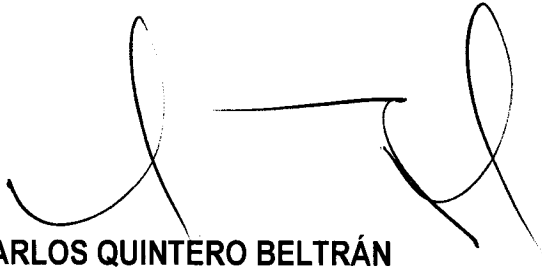
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.950.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.950.333
DEUDA TOTAL	\$ 20.950.333

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.950.333.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio 06-0088 de fecha 18 de Enero de 2.017 para que obre y conste proveniente del **JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, deja a disposición del presente proceso las medidas de embargos decretadas consistentes en el embargo ante **COLPENSIONES** y **FOPEP** que percibe la aquí demandada **IRMA PROFIRIO GUERRERO**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

3.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE en contra de OCTAVIO CIFIENTES GONZALEZ (C.C. No. 94.416.584) así: *****



Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94416584 Nombre OCTAVIO CIFIENTES GONZALEZ

Número de
Títulos 19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001797307	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2015	NO APLICA	\$ 43.428,00
469030001807841	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2015	NO APLICA	\$ 334.519,00
469030001820007	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2016	NO APLICA	\$ 300.433,00
469030001828304	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2016	NO APLICA	\$ 319.467,00
469030001843190	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2016	NO APLICA	\$ 241.907,00
469030001861168	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2016	NO APLICA	\$ 328.719,00
469030001871899	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2016	NO APLICA	\$ 265.361,00
469030001884419	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2016	NO APLICA	\$ 268.550,00
469030001899044	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2016	NO APLICA	\$ 317.820,00
469030001911990	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2016	NO APLICA	\$ 265.239,00
469030001925714	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2016	NO APLICA	\$ 367.743,00
469030001939337	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2016	NO APLICA	\$ 280.703,00
469030001954012	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2016	NO APLICA	\$ 254.323,00
469030001967921	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2016	NO APLICA	\$ 282.280,00
469030001980185	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2017	NO APLICA	\$ 319.084,00
469030001994863	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2017	NO APLICA	\$ 256.862,00
469030002006102	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 261.901,00
469030002022486	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2017	NO APLICA	\$ 301.876,00
469030002033962	8903013101	COOP MULTIACTIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2017	NO APLICA	\$ 522.126,00

Total Valor \$ 4.853.961,00

De acuerdo a la CIRCULAR No. CSJVAC17-36, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

4.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- Por el ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI una vez el juzgado de origen, transfiera los depósitos judiciales relacionados en el numeral 3° del presente auto, realícese la entrega a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE (Nit. 900.438.499-7) a través de su apoderada judicial PATRICIA MURILLO YEPES identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.478.250, quien cuenta con facultad para RECIBIR, (Fl. 1C.1) los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, para ser abonados a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por valor de \$28.394.505.00 M/CTE, y a las COSTAS por valor de \$1.534.627.00 (Fl. 60/63 C.1) que se encuentra aprobada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00909 00
AUTO No. 3859
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 52/53 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.852.043,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-ago-15
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	01-dic-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	452

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 461.108,18	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 446.233,72
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 907.341,90	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 446.233,72
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.353.575,62	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 446.233,72
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.799.809,34	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 446.233,72
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.254.383,88	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 454.574,54
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.708.958,42	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 454.574,54
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.163.532,96	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 454.574,54
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.634.789,12	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 471.256,17
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 4.106.045,30	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 471.256,17
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 4.577.301,47	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 471.256,17
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.065.239,27	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 487.937,81
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.553.177,08	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 487.937,81
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.041.114,89	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 487.937,81
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.541.563,92	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 500.449,03
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 7.042.012,95	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 500.449,03
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 7.542.461,98	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 500.449,03
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.542.461,98	\$ 0,00	\$ 20.852.043,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.542.462
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.852.043
SALDO INTERESES	\$ 7.542.462
DEUDA TOTAL	\$ 28.394.505

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$28.394.505.00 M/CTE.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$12.084.756.02 M/CTE.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE DE VERDE ALFAGUARA** en contra de **CARLOS ALBERTO MELO MORA (C.C. No. 16.794.383)** así: *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001693653	9004384997	CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES	05/02/2015	NO APLICA	\$ 1.210.000,00
469030001718326	9004384997	CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES	15/04/2015	NO APLICA	\$ 1.460.000,00
469030001735865	9004384997	CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES	02/06/2015	NO APLICA	\$ 1.460.000,00
469030001735866	9004384997	CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES	02/06/2015	NO APLICA	\$ 1.460.000,00
469030001886241	9004384997	CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES	09/06/2016	NO APLICA	\$ 1.944.606,00
469030001918495	9004384997	CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES	22/08/2016	NO APLICA	\$ 47.594,00
469030001918496	9004384997	CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES	22/08/2016	NO APLICA	\$ 538.400,00

\$ 8.120.600,00

De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

4.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Por el ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI una vez el juzgado de origen, transfiera los depósitos judiciales relacionados en el numeral 3° del presente auto, realicese la entrega a la parte actora **CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE DE VERDE ALFAGUARA (Nit. 900.438.499-7)** los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, para ser abonados a la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **(\$12.084.756.02 M/CTE.)** que se encuentra aprobada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

RAD. 007 2013 00137 00
AUTO No. 3857
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 119C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que de los depósitos judiciales entregados por \$16.706.513.00 se aplica a honorarios la cantidad de \$2.505.977.00, los cuales no se encuentran ordenados en el mandamiento de pago y las costas se encuentran liquidadas a folio 52 C.1 por valor de \$153.472.00.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
abr-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	13.000,00	13.000,00	293,98	293,98	
may-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	294500,00	307.500,00	6953,84	7247,82	
jun-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	294500,00	602.000,00	13613,69	20861,51	
jul-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	294500,00	896.500,00	20570,94	41432,45	
ago-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	294500,00	1.191.000,00	27328,49	68760,94	
sep-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	294500,00	1.485.500,00	34086,03	102846,97	
oct-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	294500,00	1.780.000,00	40895,58	143742,55	
nov-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	294500,00	2.074.500,00	47661,73	191404,28	
dic-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	294500,00	2.369.000,00	54427,88	245832,17	
ene-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	294500,00	2.663.500,00	60830,71	306662,88	
feb-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	294500,00	2.958.000,00	67556,69	374219,57	
mar-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	301700,00	3.259.700,00	74447,11	448666,68	
abr-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	301700,00	3.561.400,00	81615,21	530281,89	
may-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	301700,00	3.863.100,00	88529,16	618811,05	
jun-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	301700,00	4.164.800,00	95443,10	714254,14	
jul-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	301700,00	4.466.500,00	100219,33	814473,47	
ago-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	301700,00	4.768.200,00	106988,88	921462,35	
sep-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	301700,00	5.069.900,00	113758,42	1035220,77	
oct-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	301700,00	5.371.600,00	117943,76	1153164,53	
nov-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	301700,00	5.673.300,00	124568,16	1277732,70	
dic-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	301700,00	5.975.000,00	131192,56	1408925,26	
ene-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	309000,00	6.284.000,00	136738,80	1545664,06	
feb-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	309000,00	6.593.000,00	143462,59	1689126,65	
mar-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	309000,00	6.902.000,00	150186,38	1839313,03	
abr-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	309000,00	7.211.000,00	156767,89	1996080,92	
may-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	309000,00	7.520.000,00	163485,58	2159566,50	
jun-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	309000,00	7.829.000,00	170203,27	2329769,77	
jul-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	309000,00	8.138.000,00	174508,30	2504278,07	
ago-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	309000,00	8.447.000,00	181134,38	2685412,46	
sep-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	309000,00	8.756.000,00	187760,47	2873172,92	
oct-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	309000,00	9.065.000,00	192949,70	3066122,63	
nov-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	309000,00	9.374.000,00	199526,81	3265649,43	
dic-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	309000,00	9.683.000,00	206103,91	3471753,35	
ene-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	323000,00	10.006.000,00	213375,76	3685129,11	
feb-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	323000,00	10.329.000,00	220263,67	3905392,78	
mar-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	323000,00	10.652.000,00	227151,57	4132544,36	
abr-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	323000,00	10.975.000,00	235778,32	4368322,68	
may-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	323000,00	11.298.000,00	242717,40	4611040,08	
jun-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	323000,00	11.621.000,00	249656,48	4860696,57	
jul-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	323000,00	11.944.000,00	255294,90	5115991,47	
ago-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	323000,00	12.267.000,00	262198,81	5378190,28	
sep-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	323000,00	12.590.000,00	269102,72	5647293,00	
oct-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	323000,00	12.913.000,00	276901,66	5924194,66	
nov-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	323000,00	13.236.000,00	283827,95	6208022,60	
dic-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	323000,00	13.559.000,00	290754,24	6498776,85	
ene-16	19,68%	29,5200%	1,5089%	2,1789%	346000,00	13.905.000,00	302981,93	6801758,78	
feb-16	19,68%	29,5200%	1,5089%	2,1789%	346000,00	14.251.000,00	310521,07	7112279,85	
mar-16	19,68%	29,5200%	1,5089%	2,1789%	346000,00	14.597.000,00	318060,21	7430340,07	
abr-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	346000,00	14.943.000,00	338214,62	7768554,69	
may-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	346000,00	15.289.000,00	346045,86	8114600,55	
jun-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	346000,00	15.635.000,00	353877,10	8468477,65	
jul-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	346000,00	15.981.000,00	374149,59	8842627,24	
ago-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	346000,00	16.327.000,00	382250,20	9228163,56	\$ 16.553.041.00
sep-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	346000,00	9.344.836,44	218782,73	218782,73	
oct-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	346000,00	9.690.836,44	232966,96	451749,68	
nov-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	346000,00	10.036.836,44	241284,77	693034,46	
dic-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	346000,00	10.382.836,44	249602,58	942637,04	
ene-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%		10.382.836,44	253094,18	1195731,22	
feb-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%		10.382.836,44	253094,18	1448825,40	
mar-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%		10.382.836,44	253094,18	1701919,58	
TOTALES					\$ 17.711.000,00		\$ 10.926.797,02	\$ 1.701.919,58	\$ 16.553.041,00

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 17.711.000,00
CUOTAS EXTRAS	\$ -
TOTAL INTERESES	\$ 10.926.797,02
ABONOS DEPOSITO JUDICIAL	\$ 16.553.041,00
PAGO DE COSTAS FI. 52	\$ 153.472,00
TOTAL DEPOSITOS JUDICIALES	\$ 16.706.513,00
ABONO A INTERESES	\$ 10.926.797,02
ABONO A CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 5.626.243,98
SALDO FINAL	\$ 12.084.756,02

RAD. 09-2013-00558-00

AUTO No. 3921.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017.

Vistos los escritos que anteceden presentados por las partes, que se agregaran para que obren y consten en el proceso, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 07 de diciembre de 2016 (Fl. 178), se adjudicó el inmueble al señor FERNANDO OSSA NARANJO y posteriormente mediante auto 347 del 19 de enero de 2017 (Fl. 186) se APROBÓ la diligencia de remate sobre el bien inmueble M.I. 370-845746, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado.

De igual manera, el adjudicatario allegó constancia de habersele entregado el inmueble, en consecuencia se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
09-2013-00558-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 60-61).	\$ 13.430.696,00
LIQUIDACION DE COSTAS.fl36	\$ 418.200.00
TOTAL	\$ 13.848.896.00

ADJUDICACION	\$ 46.200.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Fl. 194 y ss)	\$ 13.922.426,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 32.277.574,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario FERNANDO OSSA NARANJO, identificado con cedula **No. 16.699.786**, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$13.922.426,00** y conforme "demostrado[s] como pago de los pasivos". **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales fracciónese el título de depósito judicial No. 469030001971147 POR VALOR DE \$19.800.000,00 Y EMITA LA COMUNICACIÓN DE ORDEN DE PAGO POR VALOR DE \$13.922.426,00.**

2. una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **32.277.574,00 Mcte**, a favor de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.. Con orden de pago a la Dra. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ C.C.#31.970.738 T.P. 66921. ". **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales DISPONGA EL PAGO DEL TÍTULO 469030001968601, POR VALOR DE 26.400.000,00, MAS EL EXCEDENTE DEL TITULO FRACCIONADO 469030001971147 POR VALOR DE \$19.800.000,00, ESTO ES \$5.877.574 Y EMITA LA COMUNICACIÓN DE ORDEN DE PAGO POR VALOR DE **\$32.277.574,00**.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 09-2009-00824-00

AUTO No. 3901.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de mayo de dos mil 2017.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 2978 del 27 de abril de 2017 (Fl. 101) notificada por estado el 2 de mayo de 2017, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Arguye en resumen la peticionaria que el día 26 de septiembre de 2014 presentó una solicitud de medida cautelar que aún no ha sido resuelta y aporta copia del escrito. Que al estar pendiente una solicitud de su parte por resolver es improcedente declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito; y, de ser negado el recurso subsidiariamente solicita se conceda el recurso de apelación.

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el No. 2978 del 27 de abril de 2017 (Fl. 101) notificada por estado el 2 de mayo de 2017, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P** *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”,* puesto que no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”,* pues si bien es cierto que la parte ejecutante presentó escrito el 26 de septiembre de 2014 ante el juzgado de origen 9º Civil Municipal de Cali, también lo es que el referido despacho judicial a través de oficio No. 2446 recibido el 30 de septiembre de 2014 (Ver Fl. 97-98), y al mismo se le dio trámite por parte de este despacho judicial el día 11 de diciembre de 2014 (Auto Interlocutorio No. 969. Fl. 99 Cdo. No. 1.), emitiéndose el oficio No. 9784 en la misma fecha, que nunca fue retirado por la parte interesada.

Por lo tanto, en el presente caso era dable dar aplicación al **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.** En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada y, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

De sustentarse en recurso de apelación por el recurrente, por secretaría súrtase el respectivo traslado a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

En vista que por error el auto 969 del 11 de diciembre de 2014, se encuentra en el cuaderno No. 1, se dispone refoliar el expediente dejando en el cuaderno No. 2 los folios 97-100.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el proveído No. 2978 del 27 de abril de 2017, notificada por estado el 2 de mayo de 2017, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En el **efecto suspensivo** y para ante el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia Civiles de Cali, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 2978 del 27 de abril de 2017, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: De sustentarse en recurso de apelación por el recurrente, por secretaría sùrtase el respectivo traslado a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

CUARTO: En vista que por error el auto 969 del 11 de diciembre de 2014, se encuentra en el cuaderno No. 1, se dispone refoliar el expediente dejando en el cuaderno No. 2 los folios 97-100.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 May 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ysabel Lugo Ramiro
SECRETARIA

RAD. 12-2003-00340-00

AUTO N°. 3898.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017.

Vista la petición que antecede presentada por la apoderada de la parte ejecutante a través de la cual solicita recurso de reposición contra el auto No. 3497 del 12 de mayo de 2017 (Fl. 44 Cdo. 1), que APRUEBA EL AVALUO CATASTRAL del inmueble M.I. 370-80204 EN LA SUMA DE \$11.109.000,00.

Revisado el proceso, se observa que le asiste razón a la peticionaria, toda vez que revisado de nuevo el expediente, el caso en particular, la experticia de folios 30 y s.s., los argumentos de la recurrente que dejan ver que la depreciación del bien se da en razón al “estado actual, la zona, ya que es de gran peligrosidad su ingreso...”, y lo dispuesto en el Art. 444 numeral 1º del C.G.P.

En consecuencia de lo señalado, en aras de la economía procesal y celeridad, en virtud a que a la parte ejecutante le asiste razón, se *itera*, el despacho dispone dejar sin valor ni efecto alguno el auto No. 3497 del 12 de mayo de 2017 (Fl. 44 Cdo. 1), que APRUEBA EL AVALUO CATASTRAL del inmueble M.I. 370-80204 EN LA SUMA DE \$11.109.000,00. Igualmente, se dejará sin efecto el auto No. 2457 del 7 de abril de 2017 obrante a folios 43, que corre traslado del avalúo comercial “*por el termino de tres (3) días durante los cuales pueden solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave*”, en pro de no vulnerar el debido proceso, toda vez que se contraviene lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 444 del C.G.P “*para que lo interesados presenten sus observaciones*”.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO** el auto No. 3497 del 12 de mayo de 2017 (Fl. 44 Cdo. 1), que APRUEBA EL AVALUO CATASTRAL del inmueble M.I. 370-80204 EN LA SUMA DE \$11.109.000,00. Igualmente, se dejar sin efecto el auto No. 2457 del 7 de abril de 2017 obrante a folios 43, que corre traslado del avalúo comercial “*por el termino de tres (3) días durante los cuales pueden solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave*”,

toda vez que contraviene lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 444 del C.G.P “para que lo interesados presenten sus observaciones”.

2. Del avalúo comercial (Fls. 30 a 41) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ramiro
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00396 00
AUTO No. 3860
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 87 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL											
VALOR		\$ 14.832.795,00									
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO		21-feb-11									
DIAS		9									
TASA EFECTIVA		23,42									
FECHA DE CORTE		30-dic-16									
DIAS		0									
TASA EFECTIVA		32,99									
TIEMPO DE MORA		2109									

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-11	15,61	23,42	1,77			\$ 341.302,61	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 262.540,47
abr-11	17,69	26,54	1,98			\$ 634.991,95	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 293.689,34
may-11	17,69	26,54	1,98			\$ 928.681,29	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 293.689,34
jun-11	17,69	26,54	1,98			\$ 1.222.370,63	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 293.689,34
jul-11	18,63	27,95	2,07			\$ 1.529.409,49	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 307.038,86
ago-11	18,63	27,95	2,07			\$ 1.836.448,35	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 307.038,86
sep-11	18,63	27,95	2,07			\$ 2.143.487,20	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 307.038,86
oct-11	19,39	29,09	2,15			\$ 2.462.392,30	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 318.905,09
nov-11	19,39	29,09	2,15			\$ 2.781.297,39	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 318.905,09
dic-11	19,39	29,09	2,15			\$ 3.100.202,48	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 318.905,09
ene-12	19,92	29,88	2,20			\$ 3.426.523,97	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 326.321,49
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 3.752.845,46	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 326.321,49
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 4.079.166,95	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 326.321,49
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 4.414.388,12	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 335.221,17
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 4.749.609,29	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 335.221,17
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 5.084.830,45	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 335.221,17
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 5.424.501,46	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 339.671,01
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 5.764.172,46	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 339.671,01
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 6.103.843,47	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 339.671,01
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 6.444.997,75	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 341.154,29
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 6.786.152,04	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 341.154,29
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 7.127.306,32	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 341.154,29
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 7.466.494,05	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 338.187,73
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 7.803.681,78	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 338.187,73
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 8.141.869,50	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 338.187,73
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 8.481.540,51	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 339.671,01
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 8.821.211,51	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 339.671,01
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 9.160.882,52	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 339.671,01
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 9.493.137,13	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 332.254,61
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 9.825.391,73	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 332.254,61
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 10.157.646,34	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 332.254,61
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 10.483.967,83	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 326.321,49
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 10.810.289,32	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 326.321,49
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 11.136.610,81	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 326.321,49
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 11.459.965,74	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 323.354,93
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 11.783.320,67	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 323.354,93
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 12.106.675,61	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 323.354,93
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 12.428.547,26	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 321.871,65
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 12.750.418,91	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 321.871,65
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 13.072.290,56	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 321.871,65
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 13.389.712,37	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 317.421,81
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 13.707.134,19	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 317.421,81
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 14.024.556,00	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 317.421,81
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 14.340.494,53	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 315.938,53
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 14.656.433,07	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 315.938,53
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 14.972.371,60	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 315.938,53
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 15.288.310,13	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 315.938,53
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 15.604.248,67	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 315.938,53
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 15.920.187,20	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 315.938,53
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 16.239.092,29	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 318.905,09
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 16.567.997,39	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 318.905,09
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 16.876.902,48	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 318.905,09
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 17.194.324,29	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 317.421,81
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 17.511.746,10	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 317.421,81
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 17.829.167,92	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 317.421,81
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 18.146.589,73	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 317.421,81
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 18.464.011,54	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 317.421,81
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 18.781.433,36	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 317.421,81
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 19.104.788,29	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 323.354,93
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 19.426.143,22	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 323.354,93
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 19.751.498,15	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 323.354,93
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 20.086.719,32	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 335.221,17
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 20.421.940,48	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 335.221,17
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 20.757.161,65	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 335.221,17
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 21.104.249,05	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 347.087,40
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 21.451.336,46	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 347.087,40
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 21.798.423,86	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 347.087,40
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 22.154.410,94	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 355.987,08
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 22.510.398,02	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 355.987,08
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 22.866.385,10	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 355.987,08
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 22.866.385,10	\$ 0,00	\$ 14.832.795,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.866.385,10
INTERESES ABONADOS SENTENCIA 037 21 NOV. 2016 FL. 81	\$ 4.206.000,00
ABONO CAPITAL	\$ -
TOTAL ABONOS	\$ -
SALDO CAPITAL	\$ 14.832.795,00
SALDO INTERESES	\$ 18.660.385,10
DEUDA TOTAL	\$ 33.493.180,10

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$33.493.180.10 M/CTE.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 89 a 91 toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P y la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 04-2010-00276-00

AUTO No. 3903.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 3048 del 28 de abril de 2017 (Fl. 110 Cdo. 1) notificada por estado 074 el 03 de mayo de 2017, **que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

Arguye en resumen la peticionaria que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que en el proceso se llevó a cabo diligencia de remate en la cual el bien mueble vehículo se adjudicó al demandante BCSC, siendo improcedente la terminación del proceso dado que el bien objeto del proceso pertenece al demandante por adjudicación.

De otro lado, solicita copias auténticas de la diligencia de remate, adjudicación, auto que aprueba el remate, copia oficio de desembargo, oficio dirigido al secuestre.

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 3048 del 28 de abril de 2017 (Fl. 110 Cdo. 1), habida cuenta que si bien es cierto que el vehículo de placas CQB-471 fue sacado a licitación y, posteriormente adjudicado a la parte demandante "BCSC. S.A.", mediante **Auto Interlocutorio No. 3329**, del 15 de octubre de 2013 (Fl. 98 Cdo. 1, no es menos verdad que en la referida providencia se emitieron los ordenamientos de Ley, que la parte demandante se desentendió del proceso y que el mismo permaneció inactivo por más de dos (2) años, pues la última actuación registrada data del 19 de marzo de 2015. De ahí que se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P** "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años*".

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma, pues

no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, y en la última providencia se requirió a la parte ejecutante para que aportara una liquidación del crédito actualizada conforme al art. 521 del C.G.P. . En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el proveído No. 3048 del 28 de abril de 2017 (Fl. 110 Cdo. 1), que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

2. Dando alcance a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 3329 del 15 de octubre de 2013 (Fl. 98), por secretaría expídase a cargo de la parte demandante las copias auténticas de la diligencia de remate, adjudicación, auto que aprueba el remate, copia oficio de desembargo, oficio dirigido al secuestre.

3. Como quiera que en el Auto Interlocutorio No. 3329 del 15 de octubre de 2013 (Fl. 98), en los numerales 2º y 3º se ordenó el desembargo, levantamiento del secuestro del bien mueble vehículo automotor de placas CQB-471 y, la cancelación de la prenda, **resulta innecesario el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5º del auto que antecede No. 3048 del 28 de abril de 2017 (Fl. 110 Cdo. 1).**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. Pr de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Hana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA SECRETARIO